



# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### I LEGISLATURA

Año I

28 de Junio de 1983

Núm. 1

### SUMARIO

	<i>Págs.</i>		<i>Págs.</i>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
PROYECTO de normas provisionales de organización y funcionamiento de las Cortes de Castilla y León.	2	COMUNICACIÓN de la Diputación Permanente del Pleno del Consejo General de Castilla y León relativa a las incidencias ocurridas desde la disolución del Pleno del Consejo General.	5
PROYECTO de Ley sobre Sede de las Instituciones de Autogobierno de Castilla y León.	3	ACUERDO de la Mesa de las Cortes y Junta de Portavoces sobre designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias.	6
PROPOSICIÓN de Ley sobre fijación de la Capitalidad de Castilla y León.	3	COMUNICACIÓN de la Junta de Castilla y León relativa a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias.	6
PROPOSICIÓN de Ley de ubicación de la sede de los órganos de autogobierno de Castilla y León.	4	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre designación de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma.	6
<b>II. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>			
COMUNICACIÓN del Presidente de la Junta de Castilla y León relativa a medidas provisionales para la constitución de la Junta de Castilla y León y nombramiento de Consejeros.	4	ACUERDO de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de convocatoria del Pleno de las Cortes de Castilla y León.	7

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en sesiones celebradas los días 8 y 25 de Junio de 1983 aprobó el Proyecto de normas provisionales de Organización y Funcionamiento de las Cortes de Castilla y León. Asimismo en la citada sesión de 25 de Junio acordó, oída la Junta de Portavoces, proponer al Pleno de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que el citado proyecto se tramite directamente y en lectura única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" del proyecto de normas provisionales de Organización y Funcionamiento de las Cortes de Castilla y León.

Burgos, 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de  
Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes  
de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

**PROYECTO DE NORMAS PROVISIONALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

Artículo primero. — Hasta tanto las Cortes de Castilla y León aprueben su propio Reglamento, su organización y funcionamiento así como el Estatuto de los Procuradores, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, en lo no previsto en el Estatuto de Autonomía y en lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo segundo. — El número mínimo de Procuradores exigidos para poder constituir el Grupo Parlamentario es de cinco.

Artículo tercero. — Son Comisiones Parlamentarias de carácter permanente:

- Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.
- Comisión de Economía, Hacienda y Comercio.
- Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.
- Comisión de Educación y Cultura.
- Comisión de Bienestar Social.
- Comisión de Industria y Energía.
- Comisión de Obras Públicas y Ordenación del territorio.

- Comisión de Presidencia.
- Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.
- Comisión de Estatuto.
- Comisión de Reglamento.
- Comisión de Procuradores.

Artículo cuarto. — La Diputación Permanente tendrá el número de miembros e idéntica distribución proporcional de los miembros entre los Grupos Parlamentarios, que el resto de las Comisiones Parlamentarias.

Artículo quinto. — De no existir el acuerdo entre los Procuradores del Grupo Mixto, a que se refiere el Artículo 75.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el tiempo de intervención que le corresponde, se entenderá dividido en tantas fracciones iguales como Grupos Políticos estén integrados en el mismo.

Artículo sexto. — En los supuestos en que la norma correspondiente del Reglamento del Congreso de los Diputados necesite ser adaptada, la competencia para hacer dicha adaptación, le corresponde a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

Artículo séptimo. — Los plazos para la Constitución de los Diputados Parlamentarios, Comisiones, etc., que en el Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene como momento inicial la constitución de éste, empezará a contar a partir de la entrada en vigor de las presentes normas.

Estas normas entrarán en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León".

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 87.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación del Proyecto de Ley sobre Sede de las Instituciones de Autogobierno de Castilla y León. Asimismo se hace público para general conocimiento que la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de Junio de 1983, acordó, oída la Junta de Portavoces, proponer al Pleno de la Cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que el citado proyecto se tramite directamente y en lectura única.

Burgos, 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de  
Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes  
de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

PROYECTO DE LEY SOBRE LA SEDE DE LAS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

*Exposición de motivos:*

El artículo tercero del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, remite a una Ley aprobada por las Cortes de Castilla y León, por mayoría de dos tercios, la fijación de la sede o sedes de las Instituciones de Autogobierno de nuestra Comunidad.

Constituidas ya las Cortes de Castilla y León, se hace necesaria la inmediata aprobación de esta Ley de cara a dotar de la máxima estabilidad, funcionalidad y eficacia a la Administración Regional.

La necesidad de que las sedes, tanto de las Cortes como de la Junta de Castilla y León, radiquen en una misma localidad, es una consecuencia de los principios de economía, eficacia y funcionalidad que deben presidir el funcionamiento de las Instituciones de nuestra Comunidad.

Estos mismos criterios, junto a los de carácter geográfico e histórico han presidido la elección de la sede de las Instituciones que contempla la presente Ley. Por otra parte, siendo preciso un reconocimiento expreso de la tradición histórica que para los reinos de Castilla y León simbolizan las ciudades de León, Valladolid y Burgos, a ellas se hace una especial referencia de cara a la celebración en las mismas de actos constitutivos de las Instituciones Autónomas, así como de los actos solemnes que acuerden la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

**Artículo primero.** — La Sede de las Instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León, será la ciudad de Valladolid.

**Artículo segundo.** — La Mesa de las Cortes de Castilla y León podrá acordar la celebración de sesiones del pleno de las mismas en otros lugares de la Comunidad Autónoma.

**Artículo tercero.** — Burgos y León, capitales que simbolizan la tradición histórica de los reinos de Castilla y León, serán las ciudades donde se celebrarán los actos constitutivos de las Instituciones Autónomas, así como cuantos otros de carácter representativo y solemne acuerde la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

*Disposición final:*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

PRESIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 126.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se acuerda la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" de la

Proposición de Ley sobre fijación de la Capitalidad de Castilla y León presentada por el Partido Demócrata Liberal y su remisión a la Junta de Castilla y León.

Burgos, 27 de Junio de 1933.

*El Presidente de las Cortes de Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

PROPOSICION DE LEY SOBRE FIJACION DE LA CAPITALIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Comunidad de Castilla y León, iniciado el camino de su autonomía, debe proceder a desarrollar el contenido de su propio Estatuto y de una forma prioritaria, porque así se establece en el Artículo tercero, a determinar la sede o sedes de las Instituciones de Autogobierno.

Como señala el Estatuto, la Comunidad de Castilla y León, fiel a su pasado histórico "ha de orientar los actos de todas sus instituciones a la defensa de su propia identidad", por lo que la fijación del lugar donde han de ubicarse las instituciones básicas de su gobierno debe responder a este sentido histórico reconocido en el mismo Estatuto y que, como en él se determina, "ha mantenido a lo largo de los siglos una identidad histórica y cultural claramente definida dentro de la plural unidad de España".

Parece por tanto, consecuente con el espíritu estatutario de la Comunidad que la sede de las instituciones debe serlo una ciudad que responda al carácter histórico que trata de preservarse en nuestra región, como concepto básico que ha estado presente en la configuración adoptada.

Pero Castilla y León, si bien inician su andadura orgullosos de su pasado histórico, lo hacen amparados en la capacidad humana de sus gentes y con proyección de futuro para conseguir las cotas de libertad y de progreso a que aspiran los castellano-leoneses, por lo que su administración necesita una localización acorde con el elevado cometido que debe realizar. Deberá radicar, por tanto, en una ciudad cuya infraestructura sea suficiente para que los órganos de las diferentes instituciones puedan estar debidamente atendidos.

Por su historia, por su situación estratégica, por la infraestructura de que dispone la capital burgalesa, el lugar idóneo para la fijación de la capital, como lo fue cuando mereció el honroso título de Cabeza de Castilla que sigue ostentando en su escudo, de una Castilla entendida en un sentido más amplio, de la cual no están ausentes, sino en paridad de derechos, también los leoneses.

Pero Burgos tiene también otras connotaciones geopolíticas. Castilla y León hoy es una Comunidad Autónoma cuya territorialidad no colma

las satisfacciones de todos sus habitantes. Frente a quienes hubieran deseado una división de su territorio, y generan periódicamente tensiones innecesarias, están los que, por el contrario, entienden que la región alcanzará su verdadera dimensión cuando a la misma se adhiran dos regiones uniprovinciales —Cantabria y Rioja— que históricamente han sido castellanas. Y con el profundo respeto a las decisiones de cántabros y riojanos, no puede olvidarse que en sus Estatutos han dejado abierta la posibilidad de integración a Castilla y León, y que Burgos, por su situación geográfica y por la mayor identificación de sus gentes con los que estas regiones, puede ser también el polo de atracción que haga posible en el futuro esta unión, que colmaría los deseos y las ilusiones de cuantos castellano-leoneses querrían caminar unidos con cántabros y riojanos.

Por tanto, dando cumplimiento al Artículo tercero del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Castilla y León aprueban la siguiente Ley:

**Artículo primero.** — La sede de las instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León será la ciudad de Burgos.

**Artículo segundo.** — La Junta de Castilla y León, previa consulta a las instituciones burgalesas y solicitud de colaboración de las mismas, propondrá a las Cortes la definitiva ubicación de los órganos de gobierno y legislativos, así como las dependencias administrativas y de servicio que, mientras tanto, residirán en el Palacio de la Isla de Burgos.

*Disposición final:*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".

**P R E S I D E N C I A**

De conformidad con lo previsto en el artículo 126.2 del Reglamento del Congreso de los Dipu-

tados, se acuerda la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" de la Proposición de Ley de ubicación de la sede de los órganos de autogobierno de Castilla y León, presentada por el Centro Democrático y Social, y su remisión a la Junta de Castilla y León.

Burgos, 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de  
Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes  
de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

**PROPOSICION DE LEY DE UBICACION DE LA SEDE DE LOS ORGANOS DE AUTOGOBIERNO DE CASTILLA Y LEON**

Una vez alcanzado el Régimen de Autonomía para la Comunidad Castellano-Leonesa y con el fin de habilitar el funcionamiento pleno de sus instituciones; en cumplimiento del Artículo tercero, 1 del estatuto de Autonomía de Castilla y León, las Cortes de la Comunidad aprueban la siguiente Ley:

**Artículo primero.** — La Sede de la Junta de Gobierno y de las Cortes de Castilla y León es la ciudad de Valladolid, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del Artículo tercero del Estatuto de Autonomía.

**Artículo segundo.** — Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otras ciudades de la Comunidad, previa petición de las autoridades locales de aquéllas a la Mesa de las Cortes, con ocasión de acontecimientos notables, siempre y cuando se garanticen a juicio de la Mesa las condiciones necesarias para su realización.

**II. ACUERDOS Y COMUNICACIONES**

**P R E S I D E N C I A**

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" de la comunicación por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León de varios Decretos dictados por dicha Presidencia sobre medidas provisionales para la constitución de la Junta de Castilla y León y nombramiento de Consejeros.

Burgos, 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de  
Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes  
de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

**E X C M O. S R.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, comunico a V. E. el texto íntegro de los decretos dictados por esta Presidencia, sobre medidas provisionales para la Constitución de la Junta de Castilla y León dentro de los límites del Artículo 16.2 de nuestro Estatuto, el primero; y nombrando a los Consejeros integrantes de dicha Junta el segundo; los textos íntegros de dichos decretos es el siguiente:

a) "DECRETO 3/83 de la Presidencia de la Junta de Castilla y León por el que se adoptan medidas de carácter provisional para la constitución de la Junta de Castilla y León.

Hasta tanto las Cortes de Castilla y León regulen la composición de la Junta así como el Estatuto personal e incompatibilidades de sus miembros de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía, y para no paralizar el normal funcionamiento administrativo, procede establecer con carácter provisional la relación de Consejerías que habrán de integrar la Junta de Castilla y León, de forma que puedan quedar suficientemente cubiertas las necesidades administrativas generadas por las transferencias realizadas por la Administración Central del Estado así como las que se realicen en un futuro inmediato.

Por lo expuesto,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — La Junta de Castilla y León estará integrada por las siguientes Consejerías:

Gobierno Interior y Administración Territorial.

Economía, Hacienda y Comercio.

Agricultura, Ganadería y Montes.

Educación y Cultura.

Bienestar Social.

Industria y Energía.

Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Presidencia.

Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Artículo segundo. — El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Dado en Burgos, a uno de Junio de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,  
Fdo.: DEMETRIO MADRID LÓPEZ".

b) "Decreto 4/83 de la Presidencia de la Junta de Castilla y León por el que se nombran los Consejeros de la Junta de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, vengo en nombrar como Consejeros de la Junta de Castilla y León a los siguientes miembros:

Don José Constantino Nalda García, de Gobierno Interior y Administración Territorial.

Don Francisco Javier Paniagua Iñiguez, de Economía, Hacienda y Comercio.

Don Jaime González González, de Agricultura, Ganadería y Montes.

Don Justino Burgos González, de Educación y Cultura.

Don Ignacio Santos Rodríguez, de Bienestar Social.

Don Dativo Martín Giménez, de Industria y Energía.

Don Antonio de Meer Lecha-Marzo, de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Don Francisco Javier Vela Santamaría, de Presidencia.

Don Juan Antonio Lorenzo Martín, de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Dado en Burgos, a uno de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,  
Fdo.: DEMETRIO MADRID LÓPEZ".

Al propio tiempo esta Presidencia ruega a V. E. haga llegar esta comunicación a los demás miembros de la Mesa de las Cortes, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación parlamentaria en las mismas y, finalmente, en la primera sesión ordinaria, al pleno de las Cortes de Castilla y León.

Burgos, uno de Julio de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,  
Fdo.: DEMETRIO MADRID LÓPEZ.

#### PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" de la comunicación por el Excmo. Sr. Presidente del Pleno del Consejo General de Castilla y León del acuerdo de la Diputación Permanente dando cuenta a las Cortes de Castilla y León de las incidencias ocurridas desde la disolución del Pleno del Consejo General de Castilla y León.

Burgos, 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de  
Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes  
de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

Excmo. Sr.:

A los efectos de cumplimiento de lo prevenido por el Artículo 59 del Reglamento del Congreso de los Diputados, adjunto remito a V. E. certificación del acuerdo de la Diputación Permanente adoptado en su sesión del día de hoy dando cuenta a las Cortes de Castilla y León de las incidencias ocurridas desde la disolución del Pleno del Consejo General de Castilla y León del pasado 8 de Mayo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Tordesillas, a 20 de Mayo de 1983.

El Presidente del Pleno del Consejo, DANIEL DE FERNANDO ALONSO.

Don Manuel Campo Hernández, Secretario de la Diputación Permanente del Pleno del Consejo General de Castilla y León, CERTIFICA:

Que la Diputación Permanente del Pleno del Consejo General de Castilla y León en su reunión del día 20 de Mayo acordó remitir a las Cortes de Castilla y León el siguiente informe:

"Disueño el Pleno del Consejo General de Castilla y León el día 8 de Mayo del presente año, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía y en el artículo segundo del Decreto 1/83, de 5 de Marzo del Pleno del Consejo General de Castilla y León de convocatoria de elecciones a Cortes de Castilla y León, la Diputación Permanente del Pleno, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo segundo citado, siguió en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de las Cortes de Castilla y León. Durante este periodo la Diputación Permanente, ha velado fielmente por los poderes de la Cámara al no encontrarse ésta reunida y ha acordado la convocatoria de las Cortes de Castilla y León a sesión constitutiva por Decreto 2/83 de 16 de Mayo. La Diputación Permanente, a través de la Presidencia de la Mesa, ha resuelto, asimismo, los asuntos de administración ordinaria sometidos a su consideración.

Lo que se hace constar a efectos de cumplir con lo preceptuado sobre informe de la Diputación Permanente a la Cámara recién constituida".

Y para que conste, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento del Congreso de los Diputados, expido la presente en Tordesillas a veinte de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del Pleno del Consejo, DANIEL DE FERNANDO ALONSO.

El Secretario del Pleno del Consejo, MANUEL CAMPO HERRÁEZ.

#### P R E S I D E N C I A

La Mesa de las Cortes de Castilla y León y la Junta de Portavoces en sesión conjunta celebrada el día 15 de Junio de 1983 acordaron por unanimidad, en relación con la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias, interpretando la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía, que tal designación se efectúe por la Junta de Castilla y León, la cual dará cuenta a las Cortes de Castilla y León para su ratificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

#### P R E S I D E N C I A

Se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León" de la comunicación de la Junta de Castilla y León relativa a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la Disposición Transitoria Tercera, 1 del Estatuto de Autonomía, para su ratificación por las Cortes de Castilla y León.

Burgos, 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

Excmo. Sr.:

La Junta de Castilla y León, en sesión iniciada en fecha 17 de los corrientes, y concluida el 20 del mismo, acordó proponer como miembros de la Comisión Mixta de Transferencias, a que se refiere la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a las siguientes personas:

José Constantino Nalda.  
 Javier Paniagua Iñiguez.  
 Emilio Zapatero Villalonga.  
 Fernando Rodríguez Artigas.  
 Miguel Cordero del Campillo.  
 Juan Seisdedos Robles.  
 Javier Carbajo Otero.  
 Francisco Javier Alonso Rodríguez.  
 Juan Carlos Elorza Guínea.

De lo que doy traslado a V. E. a los efectos de su ratificación por las Cortes de Castilla y León.

Reciba V. E. mis saludos.

Burgos, 22 de Junio de 1983.

El Consejero de la Presidencia y Secretario de la Junta, FRANCISCO JAVIER VELA SANTAMARÍA.

#### P R E S I D E N C I A

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en sesión celebrada el día 8 de Junio de 1983 acordó, en relación con la designación de los Senadores que han de representar a la Comunidad, que de conformidad con lo previsto en el Artículo 69,5 de la Constitución y 13,5 del Estatuto de Autonomía, corresponden dos Senadores al Partido

Socialista Obrero Español y uno a Alianza Popular - Partido Demócrata Popular - Unión Liberal.

Burgos, a 27 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de  
Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes  
de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

#### PRESIDENCIA

Se convoca a sesión al Pleno de las Cortes de Castilla y León el día 30 de Junio de 1983 a las diecisiete horas en el Alcázar de Segovia con el siguiente orden del día:

1. Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento de las Cortes de Castilla y León.
2. Ley de Sede de las Instituciones de Autogobierno de Castilla y León.

3. Comunicación de la Junta de Castilla y León del Decreto de nombramiento de Consejeros.

4. Rendición de cuentas de la Diputación Permanente del Pleno del Consejo General de Castilla y León.

5. Comunicación de la designación de los Miembros de la Comisión Mixta de Transferencias, para su ratificación por las Cortes.

6. Designación de Senadores.

Publíquese el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León".

Burgos, a 25 de Junio de 1983.

*El Presidente de las Cortes de  
Castilla y León,*

Fdo.: DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

*El Secretario de las Cortes  
de Castilla y León,*

Fdo.: ISAÍAS HERRERO SANZ

